



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

**Resolución de Comisión Organizadora N° 210-2022-CO-UNAAT**

Tarma, 08 de julio 2022

**VISTO:**

OFICIO N° 0739-2022-UNAAT/CO-P (07.07.2022), OPINIÓN LEGAL N° 134-2022-UNAAT/OAJ/JLCCH (04.07.2022), OFICIO N° 0376-2022-UNAAT/P-OPP (23.05.2022), OFICIO N° 467-2022-UNAAT/DGA (30.06.2022), INFORME N° 094-2022-UNAAT/DGA-URRHH (28.06.2022); y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución. Asimismo, con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, se resuelve aprobar la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y reconocer la creación de dos (2) locales; y, el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios como Presidenta; Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer Zelada Estraver como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber Jiménez Mendoza en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se proroga a partir del 02 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *“Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”*;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas a fin que tales entidades alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la mencionada Ley, las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 210-2022-CO-UNAAT Pág. 02  
que emita el ente rector, siendo una de sus funciones la de formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos;

Que, el artículo II del Título preliminar de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, dispone como finalidad de la referida Ley que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran; Que, el artículo 129° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, el cual tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del/de la servidor/a civil y de la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que, a través del Oficio N° 375-2022-UNAAT/P-OPP, de fecha 23 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la aprobación del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma. De dicho documento se puede desprender lo siguiente:

*"(...) se ha procedido a revisar dicha propuesta, se plantearon mejoras y nuevos capítulos, los cuales fueron analizados y revisados en coordinación con la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y Profesional IV de Recursos Humanos, por lo que, en concordancia al Informe N° 044-2022-UNAAT/P-OPP-UPM, en el numeral 2.4 se indica que se debe reemplazar y actualizar el RIT por el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, de acuerdo al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, obteniendo así el proyecto del RIS de la UNAAT para la cual, esta Oficina solicita su aprobación mediante acto resolutorio de Comisión Organizadora (...)"*;

Que, del Oficio N° 467-2022-UNAAT/DGA, del 30 de junio de 2022, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, la Directora General de Administración, expresando su conformidad a la propuesta de Reglamento Interno de Servidores Civiles y solicitando su aprobación mediante acto resolutorio, adjunta el Informe N° 094-2022-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 28 de junio de 2022 con el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos emite su opinión sobre el Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS; concluyendo y recomendando lo siguiente:

*"(...)"*

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

3.1 El artículo 129° del Reglamento General de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, ha establecido que:

*"Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento"*.

3.2 SERVIR ha señalado que las entidades públicas que actualmente cuenten con un Reglamento Interno de Trabajo-RIT, deben actualizar y reemplazar dicho reglamento por el Reglamento de Interno de los Servidores Civiles (RIS).

3.3 Luego de las reuniones de trabajo realizado con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se observa que la propuesta del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, se enmarca dentro de los parámetros legales establecido para dicho documento de gestión, el cual tiene por objeto normar las relaciones laborales y las condiciones internas básicas para los servidores civiles de la UNAAT, por ello la Unidad de Recursos Humanos brinda opinión favorable (...)"

Que, por su parte, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 134-2022-UNAAT/OAJ/JLCCH, del 04 de julio de 2022, analiza indicando lo siguiente: *"(...) efectuada la evaluación correspondiente y contando con las respectivas conformidades sobre la aprobación del citado documento, esta Oficina estima procedente que sea aprobado, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad."*;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 26, de fecha 08 de julio de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de dos (II) *Títulos*, dieciocho (XVIII) *Capítulos*, ochenta y dos (82) *artículos*, cuatro (4) *Disposiciones Finales y Complementarias* y una (1) *Disposición Complementaria Derogatoria*; así como, derogar el Reglamento Interno de Trabajo de la UNAAT, aprobado por la Resolución de Comisión Organizadora N° 104-2018-CO-UNAAT de fecha 14 de setiembre de 2018, así como cualquier otra norma interna que se oponga; y

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 210-2022-CO-UNAAT

Pág. 03

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)** de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que consta de dos (II) *Títulos*, dieciocho (XVIII) *Capítulos*, ochenta y dos (82) *artículos*, cuatro (4) *Disposiciones Finales y Complementarias* y una (1) *Disposición Complementaria Derogatoria*; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR** el Reglamento Interno de Trabajo de la UNAAT, aprobado por la Resolución de Comisión Organizadora N° 104-2018-CO-UNAAT de fecha 14 de setiembre de 2018, así como cualquier otra norma interna que se oponga.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Gestión de la Calidad, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tecnologías de la Información y Unidad de Recursos Humanos; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



  
Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma



  
Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma